"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 10:50:50 -05:00

Huaraz, 09 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000514-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 8 de abril del 2024, presentado por el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Funcionarios de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Funcionarios de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señala que tiene programada una cita médica para el día 12 de abril del 2024 en la clínica Internacional; por lo que, a tenor de las audiencias que tiene programadas en la referida fecha, solicita que se habilite su intervención en las mismas, ello a efectos de evitar que se dilaten los procesos ya programados. Adjunta a su escrito el e-mail de la cita programada en la clínica Internacional, en la especialidad de otorrinolaringología.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del

Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- Estando a lo señalado, es menester precisar que el magistrado recurrente deberá peticionar una licencia con goce haber por motivos de salud -cita médica-, adjuntando la documentación en original que acredite su efectiva atención médica -constancia de atención, boletas por conceptos relacionados a su atención médica, entre otros-; ello, al reincorporarse a sus labores, dado que la cita en cuestión recién acontecerá el día 12 de abril del 2024.

Noveno.- Ahora bien, el magistrado recurrente solicita que se habilite su intervención en las audiencias programadas para el día 12 de abril del 2023; al respecto, este despacho considera amparable su pretensión, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Funcionarios de la provincia de Huaraz.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N. ° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la intervención del magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Funcionarios de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias programadas para el día 12 de abril del 2024, en el juzgado a su cargo; debiendo cumplir el mismo con presentar su solicitud de licencia por salud [cita médica] por el referido día, adjuntando la documentación correspondiente en original, conforme se señala en el considerando octavo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, el magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm